



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160050300	Tutela	Mayerlin Moreno Montes	Secretaria De Educacion De Cordoba	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220160050900	Tutela	Karen Lorena Romero Bertel	Comfacor Eps, Secretaria De Salud De Cordoba	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220170060900	Ejecutivo	Nerys Gertrudis Soto Arrieta	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/11/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981fcf5957d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017

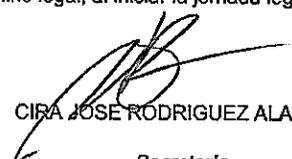


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160044000	Tutela	Enilisa Del Carmen Hernandez Guarnes	Comfacor Epss , Secretaria De Salud Departamental	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220160045300	Tutela	Aurora Del Socorro Ricardo Rivero	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220160046100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edith Sofia Acosta Montalvo	Colpensiones S.A.	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160047200	Tutela	Carlos Eduardo Morales Villada	Gobernacion De Cordoba	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por La Corte Constitucional

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981fc5957d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160033900	Ejecutivo	Aleisy Laudith Montes Navarro Y Otro	Invias	23/11/2017	Auto Decreta - Decreta Medidas Cautelares
23001333300220160042400	Tutela	Colfondos S.A.	Gobernacion De Cordoba	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220160043800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Eliseo Mosquera Gonzalez	Cremil	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160043900	Tutela	Rosa Maria Vidal Pastrana	Unidad Para La Atencion Y Reparacion A Las Vicitimas	23/11/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981cf5957d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160002300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Evelyn Anaya Lopez	Municipio San Andres De Sotavento Cordoba	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160008400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Luna Palomino	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	23/11/2017	Auto Decide
23001333300220160026600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rigoberto Ramirez Arrieta	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160030300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Furnieles Racero	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160030400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Lastenia Bastidas Delgado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/11/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981fcf5957d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017

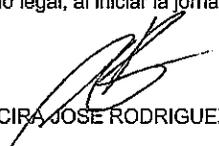


FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enilsa Rosa Agamez De Negrete	Laudys Del Carmen Martinez , La Unidad De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150045000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Armencol Martinez Arteaga	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional	23/11/2017	Auto Ordena - Traslado De Prueba
23001333300220160000200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Petra Solano Martinez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160001200	Ejecutivo	Armila De Jesus Almanza Arrieta	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/11/2017	Auto Ordena - Se Ordena Fraccionamiento Y Entrega De Titulo

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981cf5957d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Viernes, 24 De Noviembre De 2017

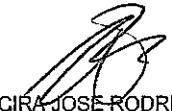


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lisandra De Jesús Ricardo Arrieta	Municipio De Sahagun	23/11/2017	Auto Ordena - Mejor Proveer
23001333300220150011200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Plinio Alberto Coronado Coronado	Municipio De Sahagun	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariano José Rodríguez Espitia	Hospital San Diego - Cerete	23/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150028200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amnie Margarita Banda Contreras	Empresa Social Del Estado Hospital San Andres Apostol	23/11/2017	Auto Ordena - Traslado De Prueba

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

36b0a901-ff74-4818-aa12-981fcf5957d6

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00112
DEMANDANTE	PLINIO CORONADO CORONADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

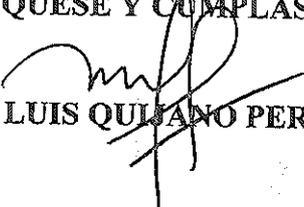
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 PM. del próximo **4 DE ABRIL de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

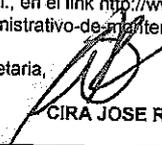
2.3 Téngase al doctor **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

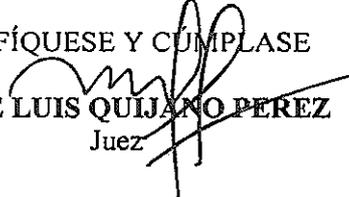
Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00450  
Demandante: JOSE ARMENOL MARTINEZ ARTEAGA  
Demandado: NACION MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

<sup>2</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

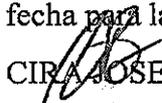
Montería, **NOVIEMBRE 24 DE 2017**. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
**ELECTRÓNICO** a las **8.00 a.m.**, en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

*[Faint handwritten notes and a circular stamp, likely a seal or official mark, are visible in the lower half of the page.]*

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00304
DEMANDANTE	DORIS BASTIDAS DELGADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

#### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

#### 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 PM. del próximo **13 de febrero de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 Téngase al doctor **FREDDY PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal y a **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR**, como apoderado sustituto de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Montería, noviembre 23 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIEA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00438
DEMANDANTE	JOSE ELISEO MOSQUERA GONZALEZ
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

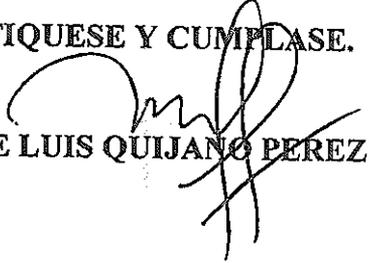
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9. 0 AM. del próximo **6 de marzo de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 Téngase al doctor **BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON**, como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00156
DEMANDANTE	MARIANO JOSE RODRIGUEZ ESPITIA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

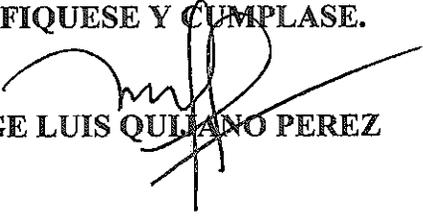
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 PM. del próximo 13 de marzo de 2018 para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

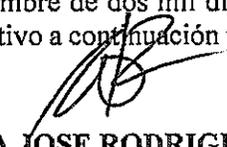
2.3 Téngase al doctor JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, noviembre 21 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>  
La Secretaria,   
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00418. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de ejecutivo a continuación presentada por la parte demandante a folio 154. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00609  
Demandante: NERYS GERTRUDIS SOTO ARRIETA  
Demandado: COLPENSIONES

La señora NERYS GERTRUDIS SOTO ARRIETA, en calidad de heredera reconocida de la señora DENIS DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA, mediante Escritura Pública número 131 del 22 de junio de 2017 de la Notaria Única de Ciénaga de Oro- Córdoba, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por el valor de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 16 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y se que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a la señora NERYS GERTRUDIS SOTO ARRIETA ordenadas en la sentencia de fecha 16 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente la sentencia de fecha ordenadas en la sentencia de fecha 16 de abril de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de ejecutoria; asimismo, reposa copia de la liquidación y del auto que aprobó la liquidación de costas, copia de la Resolución número GNR 281071 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia señalada y oficio BZ2017\_8430081\_2148100 del 14 de agosto de 2017.

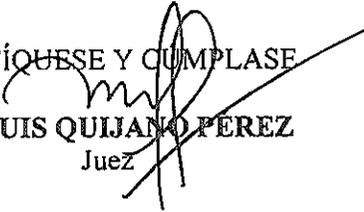
Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se libraré mandamiento de pago, por el valor de \$44'596.887 el cual corresponde a las mesadas actualizadas hasta el 5 de agosto de 2013, fecha del deceso de la señora DENYS HERNANDEZ ARRIETA; más la suma de \$1'358.907 por

concepto de costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, liquidadas y aprobadas por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 9 de noviembre de 2016,; más el pago de intereses sobre este capital liquidados desde el 6 de agosto de 2013, atendiendo lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPA y de lo CA .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora NERYS GERTRUDIS SOTO ARRIETA, en calidad de heredera reconocida de la señora DENIS DEL CARMEN HERNANDEZ ARRIETA, mediante Escritura Pública número 131 del 22 de junio de 2017 de la Notaría Única de Ciénaga de Oro- Córdoba y en contra de LA ADMNISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la suma de cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$44'596.887) el cual corresponde a las mesadas actualizadas hasta el 5 de agosto de 2013; la suma de un millón trescientos cincuenta y ocho mil novecientos siete pesos (\$1'358.907) por concepto de las costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho; más los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.
2. Notificar la presente providencia por estado al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, noviembre 24 de 2017 de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00303
DEMANDANTE	GLADYS DEL SOCORRO FURNUIELES RACERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4. 0 PM. del próximo **6 de Febrero de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibíd.*

2.3 Téngase al doctor **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal y; al doctore **JOSE SALGADO SOTOMAYOR**, como apoderado sustituto de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA** . Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Montería. Noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Secretaría. Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante. PROVEA.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23 001 33 33 002 2016- 00339

Acción: Ejecutiva

Demandante: Aleisy Laudith Montes Navarro y otros

Demandado: INVIAS

Asunto: Medidas cautelares

El apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada tenga en los siguientes bancos en las ciudades de Montería y Bogotá: COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS Y CORPBANCA.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares de las cuentas bancarias de los bancos SUDAMERIS, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA Y CORPBANCA, el Juzgado accederá a ellas, con la prevención de que siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre otros rubros que conforman el patrimonio del INVIAS, que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 1° del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos originados en transferencias de la Nación, **salvo que se trate de rubros destinados al pago de sentencias judiciales** y de las dos terceras partes de la renta bruta del INVIAS tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. Para lo anterior, la entidad crediticia deberá officiar a la entidad depositaria de los dineros en dichas cuentas, para que certifiquen el origen y destinación de los mismos. Asimismo, se officiará a los gerentes de dichas entidades, con las salvedades señaladas, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería. Limítese el embargo en la suma de \$458'935.396,46.

En cuanto al embargo de las sumas depositadas en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTA y OCCIDENTE, el Juzgado se abstendrá de decretar el embargo solicitado por cuanto dicha medida ya fue ordenada mediante auto del 8 de agosto de 2016 y ratificada el 18 de octubre del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Decrétese el embargo y retención de los dineros que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes que posee en las siguientes entidades bancarias:

- SUDAMERIS
- BANCOOMEVA
- DAVIVIENDA
- CORPBANCA

2- PREVENGASE a los gerentes de las entidades señaladas, para que ejecuten la presente orden judicial, siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre otros rubros que conforman el patrimonio del INVIAS, que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 1º del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos originados en transferencias de la Nación, **salvo que se trate de rubros destinados al pago de sentencias judiciales** y de las dos terceras partes de la renta bruta del INVIAS tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. Para lo anterior, la entidad crediticia deberá oficiar a la entidad depositaria de los dineros en dichas cuentas, para que certifiquen el origen y destinación de los mismos. Asimismo, se oficia a los gerentes de dichas entidades, con las salvedades señaladas, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería. Límitese el embargo en la suma de \$458`935.396,46.

3. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 24 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que los documentos solicitados fueron allegados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

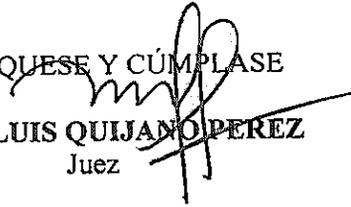
Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00282  
Demandante: AMNIE MARGARITA BANDA CONTRERAS  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

<sup>2</sup> Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, NOVIEMBRE 24 DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00461
DEMANDANTE	EDITH SOFIA ACOSTA MONTALVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

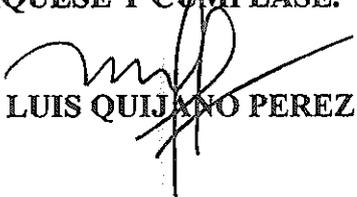
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 PM. del próximo **6 de marzo de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 Téngase al doctor **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal y; a los doctores **JOSE SALGADO SOTOMAYOR** e **IRINA MARGARITA CASTILLO ABUABARA**, como apoderados sustitutos de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>  
La Secretaria,   
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00002
DEMANDANTE	PETRA SOLANO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A. M. del próximo 6 de marzo de 2018 para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Monteria, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

*Se notifica a las partes*

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00023
DEMANDANTE	EVELIN ANAYA LOPEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

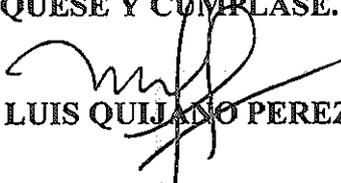
**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 PM. del próximo **6 de marzo de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibídem*.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería, noviembre 21 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00311
DEMANDANTE	ENILSA ROSA AGAMEZ
DEMANDADO	UGPP Y LAUDIS DEL CARMEN MARTINEZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

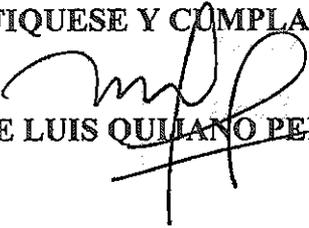
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3. 0 PM. del próximo **13 de Febrero de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 Téngase a la doctora **CARMEN PEINADO GONZALEZ** como apoderada de la señora **LAUDYS DEL CARMEN MARTINEZ BERROCAL**; y al doctor **ORLANDO PACHECO CHICA** como apoderado de la UGPP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00266
DEMANDANTE	RIGOBERTO ANTONIO RAMIREZ ARRIETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

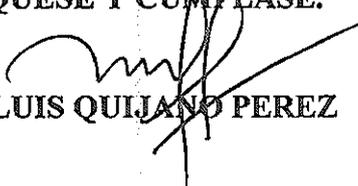
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 PM. del próximo **6 de marzo de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 Téngase al doctor **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal y; al doctore **JOSE SALGADO SOTOMAYOR CASTILLO ABUABARA**, como apoderado sustituto de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**. Montería, noviembre 24 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00084. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales decretadas en audiencia del veintisiete (27) de julio de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.002.2016-00084  
**Demandante:** Ludys Simona Luna Palomino  
**Demandado:** ESE Hospital San José de Tierralta

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente allegar por parte de la ESE Hospital San José de Tierralta, Acto Administrativo de creación de esa Entidad, lo cual no fue adjuntado ni relacionado en el oficio de respuesta a lo solicitado por el Despacho.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la ESE Hospital San José de Tierralta, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio No.2017-655 del 15 de agosto de 2017, remitiendo a este despacho y con destino al proceso de referencia, lo ordenado en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017, en el sentido de allegar Acto Administrativo de creación de esa Entidad.

De conformidad con lo anterior, éste Despacho

#### **DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida, y que obran de folios 70 a 229 del expediente.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados

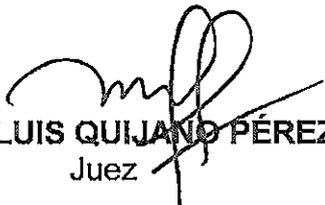
<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580).

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la ESE Hospital San José de Tierralta, para para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio No.2017-655 del 15 de agosto de 2017, remitiendo a este despacho y con destino al proceso de referencia, lo ordenado en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017, en el sentido de allegar Acto Administrativo de creación de esa Entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

Secretaría. Montería. Noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00012
DEMANDANTE	ARMILA DE JESUS ALMANZA ARRIETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obran a favor del proceso.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de crédito por valor de \$26'297.871,86, más \$1'314,893,5 por costas del proceso, es procedente la entrega de título judicial hasta por la suma de \$27'612.765,36 a la parte demandante a través de su apoderado, con facultades expresas para recibir.

Ahora, como existe a favor del proceso el título judicial numero 427030000564930 por valor de \$57'000.000, oo, se ordenará su fraccionamiento de la siguiente manera: Un título judicial por la suma de \$27'612.765,36 el cual, una vez fraccionado, se entregará a la demandante a través de su apoderado, Dr GILBERTO ROBLEDO JIMENES, identificado con la cc 6'870.804, con facultades expresas para recibir; y, otro título judicial por la suma de \$29'387.234,64, el cual se reintegrará a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1- Fraccíonese el título judicial numero 427030000564930 por valor de \$57'000.000, en dos títulos judiciales: Uno por la suma de \$27'612.765,36, el cual, una vez fraccionado, se entregará a la demandante a través de su apoderado, Dr GILBERTO ROBLEDO JIMENES, identificado con la cc 6'870.804, con facultades expresas para recibir; y, otro título judicial por la suma de \$29'387.234,64, el cual se reintegrará a la entidad demandada.
2. Realizado lo anterior, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, dejando las anotaciones de rigor.
3. Las medidas cautelares ya fueron levantadas mediante auto del 26 de enero de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA

Montería, noviembre 24 de 2017. El anterior auto fue notificado por EST  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**Expediente N°** 23.001.33.33.002.2015-00021.

**Demandante:** Lisandra Ricardo Arrieta.

**Demandado:** Municipio de Sahagún.

Habiéndose dado traslado para alegar, advierte el Juzgado que la prueba decretada a la parte demandada, consistente en allegar el expediente administrativo de la demandante que incluya los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritos con la señora Lisandra Ricardo Arrieta, no ha sido allegada al proceso.

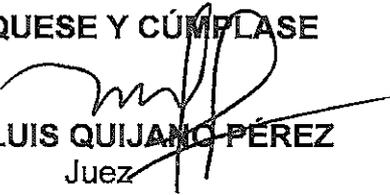
Por lo tanto, se ordenará requerir a la entidad accionada Municipio de Sahagún para que dentro del término de quince (15) días hábiles allegue a este proceso la prueba pedida en el auto admisorio de la demanda.

**RESUELVE:**

Requírase al Municipio de Sahagún para que allegue a este proceso el expediente administrativo de la demandante, que incluya los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritos con la señora Lisandra Ricardo Arrieta.

Para llegar lo pedido el Juzgado le otorga un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

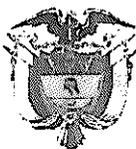
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 24 DE NOVIEMBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00503  
Accionante: Mayerlin Moreno Montes  
Demandado: Departamento de Córdoba- Secretaria de Educación.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 24 de octubre de 2016, el juzgado decidió conceder parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

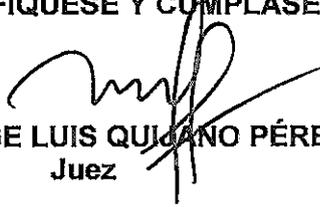
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

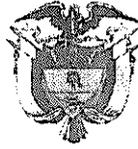
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA- CÒRDOBA.**

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00509  
Accionante: Karen Lorena Romero Vertel  
Demandado: Comfacor E.P.S – Secretaria de Desarrollo de la Salud del  
Departamento de Córdoba.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 27 de octubre de 2016, el juzgado decidió conceder parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00439  
Accionante: Rosa María Vidal Pastrana  
Demandado: UARIV

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2016, el juzgado decidió conceder parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

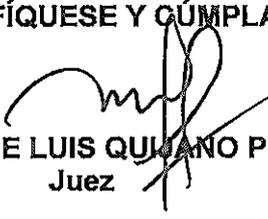
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CÒRDOBA.**

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00453  
Accionante: Aurora Ricardo Rivero  
Demandado: UARIV

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 03 de octubre de 2016, el juzgado decidió declarar la carencia actual de objeto por existir hecho superado en la presente acción de tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CÒRDOBA.**

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00424  
Accionante: Colfondos S.A  
Demandado: Departamento de Córdoba

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 14 de septiembre de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

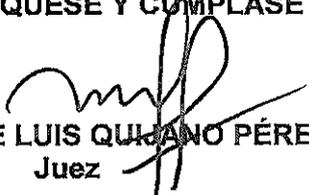
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

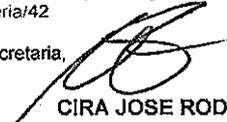
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00440  
Accionante: Sara Vidal Hernández  
Demandado: Comfacor E.P.S – Secretaria de Desarrollo de la Salud del  
Departamento de Córdoba.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 23 de septiembre de 2016, el juzgado decidió conceder parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 15 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00472  
Accionante: Carlos Eduardo Morales Villada  
Demandado: Gobernación de Córdoba

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia del 07 de octubre de 2016, el juzgado decidió conceder parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Administrativo de Córdoba, decide revocar la sentencia de fecha 07 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de mayo de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 24 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON